
COMITÉ DE INFORMACIÓN

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, se reunieron en la sala de juntas de las oficinas que ocupa la Dirección de Investigación Económica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), ubicada en el primer piso del edificio marcado con el número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, Col. Doctores, Código Postal 06720 de esta Ciudad, los integrantes del Comité de Información de ésta Comisión Nacional que enseguida se mencionan:

INTEGRANTES DEL COMITÉ: licenciado Jesús Ignacio Núñez Pérez, Director de Investigación Económica y Titular del Comité de Información y de la Unidad de Enlace; maestra Flor de María Briones Zavala, Titular del Órgano Interno de Control y licenciado Mauricio Sánchez de la Barquera Collado, Jefe del Departamento Jurídico y Secretario Auxiliar del Consejo, Servidor Público Designado en el Comité de Información.

Antes de dar inicio de la sesión, el licenciado Jesús Ignacio Núñez Pérez agradeció a los integrantes del Comité su asistencia y refirió que en esa reunión se estaría al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Comprobación del Quórum.
3. Análisis de la condición de inexistencia dictaminada por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) relativa a los estudios y términos de referencia definitivos solicitados a través de la solicitud de información número 1407500006315.
4. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por la Presidencia de la CONASAMI de la información y documentación referida en la solicitud número 1407500006315.

1. LISTA DE ASISTENCIA.

Se verificó la presencia de los miembros del Comité mediante la firma en la lista de asistencia correspondiente.

2. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

El licenciado Ignacio Núñez Pérez señaló que existía el quórum necesario para sesionar, por lo que procedió a dar inicio a la reunión convocada.

3. ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN DE INEXISTENCIA DICTAMINADA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI) RELATIVA A LOS ESTUDIOS, Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS SOLICITADOS A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1407500006315.

El Lic. Jesús Ignacio Núñez Pérez expuso que como se desprendía del oficio número 203 emitido por la Presidencia de la CONASAMI (se anexan a la presente acta, para formar parte de ella) y del que se turnó copia a los miembros del Comité, a la fecha no hay estudios y términos de referencia definitivos que correspondan al trabajo de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.

Los integrantes del Comité de Información al no tener alguna evidencia que modifique la inexistencia, acordaron confirmar la inexistencia de estudios y términos de referencia definitivos en poder de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales considerados en la solicitud de información número 1407500006315.



4. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA PRESIDENCIA DE LA CONASAMI DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA SOLICITUD NÚMERO 1407500006315.

El Licenciado Núñez Pérez comentó el Artículo 14, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la Fracción VIII del Artículo 113 y el Artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual forma, puso a consideración del Comité el oficio 229 de fecha 24 de agosto de 2015, emitido por la Presidencia de la CONASAMI (se anexa a la presente acta para formar parte de ella) en que el Presidente de la Comisión funda y motiva la clasificación de la información solicitada, por lo que propuso aceptar la causa de clasificación con el propósito de proteger información que está sirviendo de base para deliberar las propuestas que la Comisión Consultiva presentará, en su oportunidad, al Consejo de Representante de la entidad.

Con base en lo anterior, se propuso al Comité confirmar la clasificación de información reservada considerada en la solicitud de información 1407500006315: Presentaciones, reportes, minutas y términos de referencia.

A continuación los demás integrantes del Comité analizaron el contenido del documento antes citado, determinando adoptar, por unanimidad, los siguientes:

ACUERDOS

1. Se confirma la inexistencia de información consistente en: presentaciones, reportes, minutas, estudios y términos de referencia definitivos.
2. Se confirma la reserva de la información contenida en la solicitud número 1407500006315, con excepción de la declarada inexistente, POR UN PLAZO DE

CINCO AÑOS o antes si se concluye el proceso deliberatorio a que se refiere el oficio 229, citado anteriormente.

3. Notifíquense al solicitante, vía la Unidad de Enlace, los acuerdos del Comité de Información, en respuesta a su solicitud identificada con el número 1407500006315.

Al no haber más comentarios, el licenciado Núñez Pérez agradeció la participación y presencia de los miembros del Comité y dio por concluida la reunión a las doce horas con quince minutos del mismo día de su inicio.

LIC. JESÚS IGNACIO NÚÑEZ PÉREZ
TITULAR DEL COMITÉ



MTRA. FLOR DE MARÍA BRIONES
ZAVALA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL



LIC. MAURICIO SÁNCHEZ DE LA
BARQUERA COLLADO
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO



COMITÉ DE INFORMACIÓN

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Comprobación del Quórum.
3. Análisis de la condición de inexistencia dictaminada por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) relativa a los estudios, y términos de referencia definitivos solicitados a través de la solicitud de información número 1407500006315.
4. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por la Presidencia de la CONASAMI de la información solicitada en la solicitud número 1407500006315: Presentaciones, reportes, minutas y términos de referencia.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Cuarta Sesión Extraordinaria 2015
Martes 25 de agosto del 2015, 11:00 hrs.

LISTA DE ASISTENCIA

LIC. JESÚS IGNACIO NÚÑEZ PÉREZ
TITULAR DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



MTRA. FLOR DE MARÍA BRIONES ZAVALA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



LIC. MAURICIO SÁNCHEZ DE LA BARQUERA COLLADO
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO



Presidencia
Oficio No. 203
Asunto: El que se indica.

México, D. F. a 2 de julio del 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Lic. Jesús Ignacio Núñez Pérez,
Titular de la Unidad de Enlace y del
Comité de Información de la Comisión
Nacional de los Salarios Mínimos
P r e s e n t e

En atención a la Solicitud de Información identificada con el No. 1407500006315 recibida mediante oficio DIE/UE/036/2015 el pasado 17 de junio de 2015 en la que se solicita:

- 1) Presentaciones, estudios o reportes hechos por cada uno de los expertos que han comparecido ante la "Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales" desde su creación a la fecha;
- 2) Minutas de cada una de las reuniones de la "Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales" desde su creación a la fecha;
- 3) Términos de referencia preliminares o definitivos de cada uno de los estudios que ha encargado la "Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales a expertos o a organismos internacionales (inter alia la OIT, el Banco Mundial etc.) o nacionales (CEESP, Banco de México).

Al respecto, tomando en cuenta los avances de la Comisión mencionada, hago de su conocimiento la inexistencia de estudios y términos de referencia definitivos. Dicha condición de inexistencia le agradeceré se ratifique por el Comité de Información de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, (CONASAMI).

En cuanto al resto de la información solicitada, la Presidencia de la CONASAMI, con base en el Artículo 14, Fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la considera reservada toda vez que forman parte del proceso deliberatorio de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, que en el resolutivo segundo que la creó, se establece:

.../2

-2-

SEGUNDO. El objeto de la Comisión que se crea será:

- a) Proponer las bases o elementos de una política salarial que haga posible la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales, en un contexto de crecimiento de la economía nacional, sustentado en el incremento de la productividad, una vez que el poder legislativo haya resuelto, en lo procedente, la desvinculación de la figura del salario mínimo de las disposiciones legales en que se le utiliza como unidad de cuenta, base o medida de referencia, lo que ha constituido una de las ataduras más importantes para que el salario mínimo avance en el cumplimiento del mandato constitucional.
- b) Recibir y analizar las propuestas que sean presentadas por especialistas, académicos y autoridades laborales en referencia a la nueva política de fijación de los salarios mínimos.
- c) Realizar los estudios técnicos que permitan conocer:
 - i. El posible efecto que tendrían diferentes incrementos de los salarios mínimos sobre la inflación, el empleo, la reducción de la dispersión salarial, la disminución de la pobreza y la sustentabilidad de las empresas.
 - ii. La relación de causalidad existente entre la productividad y el salario mínimo teniendo en cuenta la prevalencia del sector informal en la economía de nuestro país, el tamaño de los establecimientos donde laboran estos trabajadores y las calificaciones que poseen para el trabajo.
 - iii. El presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de las familias donde exista un trabajador asalariado que perciba un salario mínimo, en el orden material, social y cultural y las relacionadas con la educación de los hijos.
 - iv. Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo.
- d) Analizar y evaluar la viabilidad para establecer un solo salario mínimo general en toda la República Mexicana y establecer la estrategia y el calendario para su instrumentación.
- e) Analizar y definir la estrategia para disipar el efecto del incremento al salario mínimo como referente en los contratos colectivos de trabajo, con el fin de utilizar el salario mínimo como un instrumento de política independiente, en favor de los trabajadores que lo perciben.
- f) Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a las empresas y a las finanzas estatales y municipales.

.../3

-3-

- g) Revisar y definir, en su caso, los criterios con que se incrementarán los salarios mínimos profesionales al llevarse a cabo la revisión o fijación de los salarios mínimos generales.

De igual forma se considera que el plazo que debe mantener el carácter de reservado es de cinco años a partir de esta fecha, o antes si se concluye el proceso deliberatorio de la referida Comisión.

En consecuencia apreciaré que solicite al Comité de Información de la CONASAMI, también ratifique la reserva antes comentada.

Atentamente
El Presidente



Lic. Basilio González Núñez

c.c.p. Mtra. Flor de María Briones Zavala.-Titular del Órgano Interno de Control en la CONASAMI.-Presente.
Lic. Mauricio Sánchez de la Barquera Collado.-Servidor Público Designado del Comité de Información de la CONASAMI.-Presente.

Presidencia
Oficio No. 229
Asunto: El que se indica.

México, D.F., 24 de agosto del 2015.
“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Lic. Jesús Ignacio Núñez Pérez,
Titular de la Unidad de Enlace y del
Comité de Información de la Comisión
Nacional de los Salarios Mínimos
P r e s e n t e

Con el propósito de que el Comité de Información de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) cuente con los elementos para confirmar la clasificación de información de la solicitud 1407500006315, respecto a las presentaciones, reportes, minutas y términos de referencias preliminares realizados por cada uno de los expertos que han comparecido ante la “Comisión Consultiva para la recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales”, se debe tener en cuenta que la información solicitada forma parte del proceso deliberatorio de la fijación de los salarios mínimos en el país, de conformidad con el objetivo de dicha Comisión Consultiva:

- a) Proponer las bases o elementos de una política salarial que haga posible al recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales, en un contexto de crecimiento de la economía nacional, sustentado en el incremento de la productividad, una vez que el poder legislativo haya resuelto, en lo procedente, la desvinculación de la figura del salario mínimo de las disposiciones legales en que se le utiliza como unidad de cuenta, base o medida de referencia, lo que ha constituido una de las ataduras más importantes para que el salario mínimo avance en el cumplimiento del mandato constitucional.

De igual forma, las propuestas no tendrán carácter vinculatorio en el proceso de fijación de los salarios mínimos. En el Artículo 567, Fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo (LFT) se establece que uno de los deberes de las Comisiones Consultivas es el siguiente: “Emitir un informe con las opiniones y recomendaciones que juzgue pertinentes en relación con las materias de su competencia”.

Asimismo, el Artículo 568, Fracción IV de la LFT establece que el Presidente de la Comisión Consultiva tendrá los deberes y atribuciones siguientes: “Presentar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión Nacional los resultados de los trabajos de la Comisión Consultiva”

Por último, el Artículo 557, Fracción VII, señala que el Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes: “Conocer las opiniones que formulen las comisiones consultivas al término de sus trabajos.

.../2

Los expertos que integran el grupo revisor (14 especialistas designados por instituciones internacionales (Organización Internacional del Trabajo, OIT y Banco Mundial), Instituciones académicas (Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, Universidad Autónoma Metropolitana UAM, Centro de Investigación y Docencia Económica, CIDE, Instituto Tecnológico Autónomo de México, ITAM, Colegio de México COLMEX), organismos autónomos (Banco de México, Banxico, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, Comisión Federal de Competencia Económica, COFECE y Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL); y dependencias gubernamentales (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, STPS) y organismos privados (Centro de Estudios Económicos del Sector Privado CEESP) no reciben pago alguno por participar en los trabajos de la Comisión Consultiva, de igual forma que las instituciones que aceptaron la invitación voluntaria para participar y realizar las investigaciones previstas en la Resolución que creó la Comisión Consultiva, las están llevando a cabo sin que haya un pago con recursos de la CONASAMI, lo que significa que detentan los derechos de autor y en tanto no autoricen a la CONASAMI el proporcionar información sobre los avances de dicha investigación, legalmente implicará violar dicho derecho.

Reiterando, el material preliminar que hasta el momento se ha generado no es propiedad de la CONASAMI, ni cuenta con la autorización de los autores para difundirlo, la difusión de la información que como ya se mencionó no tiene carácter vinculante, puede generar expectativas de incremento salariales a los perceptores de un salario mínimo y de los trabajadores que lo utilicen como referencia para mejorar sus incrementos, así, al no coincidir en tiempo y forma con lo que el Consejo de Representantes resuelva, se pueden generar interpretaciones equivocadas, protestas y descrédito tanto de los expertos como de las instituciones asesoras de la Comisión Consultiva que representan. Adicionalmente la Entidad podría, eventualmente, ser demanda de incurrir en responsabilidad por violar los derechos de autor.

Sin otro particular al respecto, envío un cordial saludo.

Atentamente
El Presidente



Lic. Basilio González Núñez

c.c.p. Mtra. Flor de María Briones Zavala.-Titular del Órgano Interno de Control.-Presente.
Lic. Mauricio Sánchez de la Barquera Collado.-Jefe del Departamento Jurídico y Secretaría Auxiliar del Consejo, Servidor Público Designado Comité de Información.-Presente.